



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores del Decreto 204/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040006)

Advertidos errores en el Decreto 204/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 250, de 27 de diciembre, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En el noveno párrafo de la parte expositiva, donde dice:

“El capítulo II del presente decreto se dedica al Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas; el capítulo IV al Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas; el capítulo V al Programa de ayuda a los jóvenes, en sus modalidades de adquisición y alquiler; y el capítulo VI al Programa de ayuda al alquiler de vivienda. Tales capítulos presentan la misma sistemática, de manera que se regula el objeto del programa; las características de la actuación, en su caso; los requisitos específicos que deberán reunir los beneficiarios; la documentación que deben acompañar a su solicitud: la cuantía de la ayuda pública; las obligaciones que incumben a los que resulten ser beneficiarios; las justificación de la subvención y su abono”.

Debe decir:

“El capítulo II del presente decreto se dedica al Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas; el capítulo III, al Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas; el capítulo IV, al Programa de ayudas a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño; el capítulo V, al Programa de ayuda a los jóvenes para el alquiler de vivienda habitual y permanente; y el capítulo VI, al Programa de ayuda al alquiler de vivienda. Tales capítulos presentan la misma sistemática, de manera que se regula el objeto del programa; las características de la actuación, en su caso; los requisitos específicos que deberán reunir los beneficiarios; la documentación que deben acompañar a su solicitud: la cuantía de la ayuda pública; las obligaciones que incumben a los que resulten ser beneficiarios; las justificación de la subvención y su abono”.



En la letra c) del artículo 3.1, donde dice:

“c) Programa de ayuda a los jóvenes, en sus modalidades de adquisición y alquiler”.

Debe decir:

“c) Programa de ayuda a los jóvenes, que tiene dos modalidades:

- 1.º Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño.
- 2.º Ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente”.

En el artículo 51, donde dice:

- “1. Este programa tiene por objeto facilitar el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada en régimen de alquiler a los jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas al inquilino.
2. El acceso a las ayudas de este programa se realizará mediante convocatoria pública, anual o plurianual”.

Debe decir:

- “1. Este programa tiene por objeto facilitar el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada en régimen de alquiler a los jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas al inquilino.
2. Queda expresamente excluido de este programa el acceso, en régimen de alquiler, a viviendas de promoción pública, salvo que se trate de viviendas acogidas al programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, previsto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
3. El acceso a las ayudas de este programa se realizará mediante convocatoria pública, anual o plurianual”.

En el artículo 53.1 d), donde dice:

“En el caso de personas que vayan a formalizar un contrato de arrendamiento, el citado documento deberá presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación”.

Debe decir:

“En el caso de personas que vayan a formalizar un contrato de arrendamiento, el citado documento deberá presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación”.



En el artículo 53.1 e), donde dice:

“En el caso de personas que vayan a formalizar un contrato de arrendamiento, el citado certificado o volante deberá presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación”.

Debe decir:

“En el caso de personas que vayan a formalizar un contrato de arrendamiento, el citado certificado o volante deberá presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación”.

En el artículo 53.1 j), donde dice:

“En el caso de personas que vayan a formalizar un contrato de arrendamiento, el citado documento deberá presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación”.

Debe decir:

“En el caso de personas que vayan a formalizar un contrato de arrendamiento, el citado documento deberá presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación”.

En el artículo 55, donde dice:

“1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el orden de prelación de las personas solicitantes, que se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites, en número de veces el IPREM, contemplados en el artículo 52.

A efectos del cálculo de IUC, en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con discapacidad, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de los tipos 1.º ó 2.º del artículo 52.1.d), el coeficiente será 0,60.



2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo a la fecha en que las personas interesadas tengan completa la documentación a que se refiere el artículo 53, teniendo prioridad aquellas que hayan completado la documentación en una fecha anterior sobre las que lo hubieran hecho en una fecha posterior, según el orden cronológico de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Debe decir:

- “1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el orden de prelación de las personas solicitantes, que se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

1 - IUC/CLIUC

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites, en número de veces el IPREM, contemplados en el artículo 52.

A efectos del cálculo de IUC, en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con discapacidad, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad del apartado 2.º del artículo 52.1.d), el coeficiente será 0,60.

2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo a la fecha en que las personas interesadas tengan completa la documentación a que se refiere el artículo 53, teniendo prioridad aquellas que hayan completado la documentación en una fecha anterior sobre las que lo hubieran hecho en una fecha posterior, según el orden cronológico de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Si las solicitudes presentadas en una convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en el anterior apartado 1 y en el artículo 52.1 d) son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarias aquellas personas solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula”.



En el artículo 56.3, donde dice:

“A las personas beneficiarias de la ayuda, cuyo pago quedara condicionado a la aportación del contrato de arrendamiento (letra d) y de los documentos exigidos en las letras e) y j) del artículo 53.2, se les concederá la misma por una cuantía máxima anual de subvención, calculada, provisionalmente, con base en el importe de renta por zonificación de 525 €. Una vez presentada la documentación requerida, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, se ajustará la subvención a los datos reales del contrato de arrendamiento formalizado.

En caso de agotamiento del crédito presupuestario, como consecuencia de la concesión de la cuantía máxima anual de la ayuda, podrá liberarse crédito suficiente para atender otras solicitudes en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de la cuantía de la ayuda, para ajustarla a la renta del contrato de arrendamiento presentado dentro del plazo establecido.
- b) Declaración de pérdida del derecho a la ayuda, en caso de que la persona interesada no presente el contrato de arrendamiento y los documentos exigidos en las letras e) y j) del artículo 53.2 dentro del plazo establecido.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se concederá la ayuda a aquellos solicitantes inicialmente excluidos por agotamiento del crédito presupuestario, conforme al orden de puntuación en que aparezcan, siempre que reúnan los requisitos establecidos”.

Debe decir:

“A las personas beneficiarias de la ayuda, cuyo pago quedara condicionado a la aportación del contrato de arrendamiento (letra d) y de los documentos exigidos en las letras e) y j) del artículo 53.1, se les concederá la misma por una cuantía máxima anual de subvención, calculada, provisionalmente, con base en el importe de renta por zonificación de 525 €. Una vez presentada la documentación requerida, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, se ajustará la subvención a los datos reales del contrato de arrendamiento formalizado.

En caso de agotamiento del crédito presupuestario, como consecuencia de la concesión de la cuantía máxima anual de la ayuda, podrá liberarse crédito suficiente para atender otras solicitudes en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de la cuantía de la ayuda, para ajustarla a la renta del contrato de arrendamiento presentado dentro del plazo establecido.
- b) Declaración de pérdida del derecho a la ayuda, en caso de que la persona interesada no presente el contrato de arrendamiento y los documentos exigidos en las letras e) y j) del artículo 53.1 dentro del plazo establecido.



En cualquiera de los supuestos anteriores, se concederá la ayuda a aquellos solicitantes inicialmente excluidos por agotamiento del crédito presupuestario, conforme al orden de puntuación en que aparezcan, siempre que reúnan los requisitos establecidos”.

En el artículo 63, donde dice:

“1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el orden de prelación de las personas solicitantes, que se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites, en número de veces el IPREM, contemplados en el artículo 60.

A efectos del cálculo de IUC, en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con discapacidad, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de los tipos 1.º ó 2.º del artículo 60.1.c), el coeficiente será 0,60.

2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo a la fecha en que las personas interesadas tengan completa la documentación a que se refiere el artículo 60, teniendo prioridad aquellas que hayan completado la documentación en una fecha anterior sobre las que lo hubieran hecho en una fecha posterior, según el orden cronológico de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Debe decir:

“1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el orden de prelación de las personas solicitantes, que se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites, en número de veces el IPREM, contemplados en el artículo 60.

A efectos del cálculo de IUC, en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con discapacidad, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad del apartado 2.º del artículo 60.1.c), el coeficiente será 0,60.

2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo a la fecha en que las personas interesadas tengan completa la documentación a que se refiere el artículo 61, teniendo prioridad aquellas que hayan completado la documentación en una fecha anterior sobre las que lo hubieran hecho en una fecha posterior, según el orden cronológico de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Si las solicitudes presentadas en una convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en el anterior apartado 1 y en el artículo 60.1 c) son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarias aquellas personas solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula”.

En el artículo 65 b) primer párrafo, donde dice:

- “b) Comunicar y motivar el cambio de domicilio a otra vivienda arrendada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la formalización del nuevo contrato de arrendamiento, y aportar los documentos exigidos en el artículo 61.1, salvo los contemplados en las letras f), g) y h)”.

Debe decir:

- “b) Comunicar y motivar el cambio de domicilio a otra vivienda arrendada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la formalización del nuevo contrato de arrendamiento, y aportar los documentos exigidos en las letras d), e) y j) del artículo 61.1”.